

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJADORES SOCIALES CONSTITUCIÓN

PREÁMBULO

La Federación Internacional de Trabajadores Sociales reconoce que el trabajo social está constituido por distintas filosofías e ideales democráticos, religiosos y humanitarios y que su aplicación es universal para satisfacer las necesidades humanas que surgen de las interacciones entre los individuos y entre éstos y la sociedad, y para desarrollar el potencial humano.

Los trabajadores sociales se dedican al logro del bienestar y autorrealización de los seres humanos; al desarrollo y al uso disciplinado de los conocimientos científicos en lo que se refiere al comportamiento de los seres humanos y de la sociedad; al desarrollo de recursos para satisfacer las aspiraciones y necesidades individuales, colectivas, nacionales e internacionales; al aumento y mejora de la calidad de vida de las personas y la consecución de la justicia social.

ARTÍCULOS

Art. 1. NOMBRE Y COMPOSICIÓN

a) El nombre de la Federación es:

International Federation of Social Workers

Fédération Internationale des travailleurs sociaux

Federación Internacional de Trabajadores Sociales

b) La Federación estará compuesta por organizaciones nacionales de trabajo social u organismos de coordinación nacional.

c) La Federación es una organización no lucrativa

Art. 2. CONSTITUCIÓN

La Federación será constituida de conformidad con los artículos pertinentes del Código Civil del país donde tenga su sede. Sin embargo, si así lo decide la Asamblea de Delegados, la Federación podrá ser constituida con arreglo a las leyes de cualquier otro país.

Art. 3. SEDE Y DURACIÓN

La sede de la Federación estará en Berna (Suiza) o en cualquier otro lugar determinado por la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en la Carta Constitucional de la Federación.

Art. 4. OBJETIVOS

a) Los objetivos de la Federación son:

I) Promover el Trabajo Social como profesión a través de la cooperación internacional, especialmente en lo que se refiere a valores profesionales, estándares, ética, derechos humanos, reconocimiento, formación y condiciones de trabajo.

II) Promover el establecimiento de Organizaciones Nacionales de trabajadores sociales o sindicatos profesionales para trabajadores sociales y cuando fuese necesario organismos de coordinación nacional (colectivamente "Organizaciones de Trabajo Social") donde no existan.

III) Apoyar a las Organizaciones de Trabajo Social en la promoción de la participación de los trabajadores sociales en la planificación social y en la formulación de políticas sociales a nivel nacional e internacional; el reconocimiento del Trabajo Social; la intensificación de la formación en trabajo social, y los valores y estándares profesionales del trabajo social.

b) Para alcanzar estos Objetivos la Federación:

I) Fomentará la cooperación entre los trabajadores sociales de todos los países;

II) Proporcionará vías de discusión y el intercambio de ideas y experiencias a través de reuniones, visitas de estudio, proyectos de investigación, intercambios, publicaciones y otros medios de comunicación;

III) Establecerá y mantendrá relaciones, y presentará y promoverá los puntos de vista de las Organizaciones de Trabajo Social y sus miembros, ante las organizaciones internacionales relevantes para el desarrollo y el bienestar social.

AFILIACIÓN

Art. 5. CRITERIOS PARA LA AFILIACIÓN

Organizaciones Nacionales de Trabajo Social

- a) La afiliación está abierta a las Organizaciones nacionales de Trabajo Social de cualquier país, de las cuales la mayoría de sus miembros deben haber completado la enseñanza secundaria en Trabajo Social y deben ejercer (o tener la intención de ejercer o haber ejercido) el trabajo social. (Para el propósito de tales criterios el Comité Ejecutivo determinará, a su discreción, la definición aplicable “de Trabajo Social”, conforme a cualquier resolución aplicable a la materia aprobada en cualquier Asamblea General de la Federación).
- b) La condición de miembro está limitada a una Organización Nacional de Trabajo Social de cualquier país.

Organismos de Coordinación

- c) Si más de una Organización de Trabajo Social en un país estuviese interesada en adquirir la afiliación a la Federación sólo un Organismo de Coordinación que represente a todas las organizaciones puede ser admitido como Miembro de la Federación.
- d) Si en algún país ya hay una Organización Miembro y otra Organización nacional de Trabajo Social de dicho país, que por lo demás cumple los criterios de elegibilidad, confirma su deseo de entrar en la Federación, el miembro existente está obligado a facilitar el desarrollo de un Organismo de Coordinación que la suceda como miembro de aquel país, conforme a los Estatutos y a cualquier resolución de la Asamblea General dada en esa dirección.
- e) Todas las Organizaciones de Trabajo Social que deseen formar parte de un Organismo de Coordinación deben cumplir los requisitos para ser miembros de pleno derecho. Si una o más organizaciones no cumplen los requisitos para la afiliación, la otra organización(ones) interesada podrá proseguir con su solicitud a través de un Organismo de Coordinación.
- f) Un Organismo de Coordinación estará formado por representantes de cada una de las Organizaciones nacionales de Trabajo Social que reúnan los criterios de afiliación y deseen entrar a formar parte de la Federación.
- g) El Organismo de Coordinación establecerá los procedimientos en lo que concierne a las elecciones de la Federación; votación en reuniones; organización de conferencias internacionales; coordinación de listas de correo; e identificación de trabajadores sociales para participar en los comités de la Federación.
- h) El hecho de que un Miembro del Organismo de Coordinación cese de operar o de estar implicado de alguna manera con dicho Organismo de Coordinación, ésto no tiene por qué afectar a su estatus.
- i) Los Organismos de Coordinación tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro Miembro de estatus equivalente.
- k) Las organizaciones u organismos, distintas de las Organizaciones Nacionales de Trabajo Social, que quieran asociarse a la Federación pueden hacerlo a través del Programa Amigos de la Federación.

Art. 6. CATEGORÍAS DE AFILIACIÓN

- a) Habrá las siguientes categorías de afiliación:
- Miembro de pleno derecho
 - Miembro Provisional
- b) Un Miembro de pleno derecho será aquel Miembro existente en el momento de la Asamblea General 2002 que cumpla los requisitos de elegibilidad adoptados por la asamblea, y los Candidatos o Miembros Provisionales que sean admitidos como Miembros de Pleno Derecho por resolución de la Asamblea General (a condición de que sigan reuniendo los criterios de elegibilidad aplicables).
- c) Un Miembro Provisional será aquel Miembro que previamente reunía los criterios de afiliación como Miembro de Pleno Derecho, pero que ha dejado de hacerlo como resultado de la adopción de los nuevos criterios por la Asamblea General 2002 o por alguna otra razón, y que se compromete a cumplir tales criterios para recuperar su condición de Miembro de Pleno Derecho. Un Miembro Provisional que no sea admitido como Miembro de Pleno Derecho en seis años desde la fecha en la que dejó de serlo dejará de ser Miembro de la Federación.
- d) Todas las solicitudes de ingreso estarán sujetas a los procedimientos aplicables dispuestos en los Estatutos.

Art. 7. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA AFILIACIÓN

- a) Todos los Miembros :
- Remitirán los documentos al Secretario General, tantas veces y en la manera que estipulen los Estatutos.
 - Observarán estos Artículos y los Estatutos
 - Difundirán y promoverán entre sus miembros el documento “La Ética del Trabajo Social, Principios

y Criterios “ y las políticas aprobadas por la Federación

- Pagarán sus cuotas de afiliación según estipule la resolución de la Asamblea General, conforme a los procedimientos aplicables dispuestos en los Estatutos
 - Promoverán la profesión en su país y a nivel internacional
 - Aplicarán los principios éticos de la Federación
 - Contribuirán y promoverán las actividades de la Federación en sus países respectivos
 - Apoyarán las conferencias internacionales promovidas por la Federación mediante la promoción entre sus miembros y procurarán enviar representación oficial
 - Apoyarán y tratarán de expresar solidaridad internacional en relación con las normas internacionales de Derechos Humanos
 - Participarán con el trabajo de los Comités
 - Apoyarán las conferencias internacionales en curso de la FITS mediante la promoción entre sus miembros y se esforzarán en enviar representación oficial
- b) Los Miembros de Pleno Derecho tendrán derecho a:
- Recibir comunicación directa y todas las publicaciones de las Organizaciones Miembro y los materiales de la Federación
 - La plena participación en las elecciones de la Federación conforme a estos Artículos y a los Estatutos
 - Ser elegibles para participar en el trabajo de los comités de la Federación
- c) Los Miembros Provisionales serán titulares de todos los derechos de los Miembros de Pleno Derecho, excepto el derecho a presentar candidatos para los cargos de la Federación y a votar.

Art. 8. CANDIDATOS A LA AFILIACIÓN

- a) Los probables Miembros de Pleno Derecho que hayan solicitado el ingreso y haya sido valorados como tal, pero que no hayan sido admitidos como Miembros de Pleno Derecho por la Asamblea General serán conocidos como Candidatos.
- b) Los candidatos:
- Tendrán derecho al estatus de observador en las Asambleas Generales
 - Corresponderán con su Región, más que directamente con la Secretaría

Art. 9. SUSPENSIÓN, EXPULSIÓN Y READMISIÓN

- a) Una Organización Miembro que no pague sus cuotas, viole la Constitución y/o los Estatutos, o que, de cualquier otra forma, incida negativamente en los intereses básicos, objetivos y políticas de la Federación o sus Miembros podrá, basándose en la propuesta presentada por un mínimo de dos organizaciones miembro o del Comité Ejecutivo, ser suspendida o expulsada por la Asamblea General.
- b) Un Miembro suspendido podrá ser readmitido por la Asamblea General. La propia organización suspendida, o en su representación, presentará al Comité Ejecutivo las pruebas sobre la inexistencia de los motivos que originaron la expulsión. Esta pruebas serán examinadas por el Comité Ejecutivo y se enviarán a las Organizaciones Miembro en un plazo mínimo de treinta días antes de la celebración de la Asamblea General en la que se presentará la propuesta. Las pruebas podrán ir acompañadas por una recomendación del Comité Ejecutivo: la recomendación la hará el Comité Ejecutivo a la Asamblea General. Para la readmisión será necesario una mayoría de dos tercios de los miembros votantes.
- c) Se aplicarán los demás procedimientos establecidos en los Estatutos relacionados con la suspensión, expulsión y reinscripción.

Art. 10. FUNCIONES EJECUTIVAS

- a) La Federación tendrá siete Oficiales del Comité Ejecutivo: un Presidente, cinco Vicepresidentes y un Tesorero. El Secretario General actuará como Director General.
- b) Por motivos de organización, la FITS está dividida en cinco Regiones geográficas. Cada Región tendrá un Vicepresidente.
- c) El órgano de gobierno de la Federación es la Asamblea General. Existe también un Comité Ejecutivo.
- d) Los cargos Honoríficos de Presidente Honorífico y el Embajador/es se acordarán por la Asamblea General.

Art. 11. SECRETARÍA

- a) Habrá una Secretaría formada por un Secretario General y el personal necesario y aprobado por el Comité Ejecutivo, por recomendación del Secretario General.

- b) El Secretario General será nombrado bajo contrato por el Comité Ejecutivo.
- c) El Secretario General informará y llevará a cabo las funciones asignadas por la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y el Presidente. Asistirá a cada reunión del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.
- d) El Secretario General estará autorizado para asistir, como participante sin derecho a voto, a todos los Comités de la Federación y otros organismos establecidos, ateniéndose a lo establecido en estos Artículos y los Estatutos de la Federación. El Secretario General tendrá derecho a recibir copias de todos los documentos elaborados para estos organismos.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12. FUNCIONES

- a) La Asamblea General es el supremo órgano de gobierno de la Federación. Está formado por los delegados de las Organizaciones Miembro y los Miembros del Comité Ejecutivo.
- b) La Asamblea General ratifica las políticas generales y financieras de la Federación, la forma de calcular las cuotas de afiliación anuales para las organizaciones y revisa sus actividades y cuentas.
- c) La Asamblea General elige al Presidente y al Tesorero y recibe formalmente los resultados de la elección de Vicepresidentes y Vocales hechas por las Regiones.
- d) La Asamblea General elige a un Oficial de Elecciones y otras personas necesarias para desempeñar las funciones que decidida, sujetas a lo establecido en la Constitución.
- e) La Asamblea General establece tantos Comités como considere necesarios.
- f) La Asamblea General decide sobre la admisión, expulsión, suspensión o readmisión de las Organizaciones Miembro.
- g) Las modificaciones o enmiendas a los Estatutos recomendadas entre Asambleas Generales deberán ser aprobadas en la siguiente Asamblea General.
- h) La Asamblea General podrá delegar cualquiera de sus poderes en el Comité Ejecutivo excepto el de cambiar, modificar o añadir a los Artículos de la Constitución.
- i) El Presidente preside la Asamblea General y, en su ausencia, lo hará el Primer Vicepresidente.

Art. 13. CONVOCATORIA Y ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS GENERALES

- a) La Asamblea General se reunirá al menos una vez cada dos años. La Asamblea General anterior, por lo general, decidirá la fecha y lugar de celebración de la siguiente Asamblea General, y de no ser así lo determinará el Comité Ejecutivo.
- b) El Presidente podrá convocar Asambleas Generales extraordinarias a petición del Comité Ejecutivo, o mediante la solicitud por escrito de un número no inferior a una quinta parte de los Miembros.
- c) La notificación de la convocatoria de la Asamblea General, incluyendo fecha y el Orden del Día preliminar, se enviará a todos los Miembros y al Comité Ejecutivo, en un plazo mínimo de noventa días antes de la fecha fijada. La notificación de una Asamblea extraordinaria, también deberá hacerse en un periodo mínimo de 90 días, pero este periodo de notificación se podrá reducir, por decisión del Presidente, a un plazo mínimo de 30 días y su contenido quedará limitado a lo establecido en el orden del día preliminar.
- d) El quorum de la Asamblea General estará constituido por representantes de una tercera parte de las Organizaciones Miembro con derecho a voto presentes en la apertura de la Asamblea General.

Art. 14. PROCEDIMIENTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

- a) Cada Miembro tendrá derecho a tres delegados, cada uno de los cuales está autorizado a hablar. Podrán admitirse observadores a la Asamblea General con el permiso del Presidente, pero no les estará permitido hablar a menos que el Presidente así lo decida.
- b) Cada Miembro tendrá derecho a un voto, que podrá ser ejercido en persona por los delegados, o por poderes, por correo o por fax.
- c) Un Miembro podrá actuar como representante de una única organización miembro ausente. La forma de nombrar un representante se hará en la que se especifica en la Estatuto 10.
- d) Las votaciones en la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, excepto que la Constitución especifique lo contrario. En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisivo.
- e) Los procedimientos de elección, incluyendo la votación, se harán conforme a lo establecido en los Estatutos.
- f) Ningún Miembro del Comité Ejecutivo tendrá voto en la Asamblea General por tal condición (sujeto a cualquier voto de calidad del Presidente establecido en la Constitución).
- g) Las Actas de la Asamblea General serán leídas y aprobadas por el Comité Ejecutivo. Antes de la aprobación de las Actas se enviará una copia del borrador completo a todas las Organizaciones.

Art. 15. VOTOS POR CORREO

El voto sobre un tema determinado podrá ejercerse por correo. Para que el voto sea válido un tercio de los Miembros deberán enviar la papeleta en el plazo estipulado. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

COMITÉ EJECUTIVO

Art. 16. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

- a) El Comité ejecutivo estará compuesto por 7 Oficiales y 1 Miembro adicional designado por cada Región.
- b) Los criterios de elegibilidad para el cargo de Presidente son ser miembro de una Organización Miembro que goce de buena reputación y haber estado anteriormente al servicio de algún cargo de la Federación durante no menos de dos años.
- c) El criterio de elegibilidad para el cargo de Tesorero es el de ser miembro de una organización Miembro y que goce de buena reputación.
- d) El criterio de elegibilidad para el cargo de Vicepresidente y para el nombramiento como Candidato Regional Adicional es ser miembro de una organización Miembro de la Región de referencia y que goce de buena reputación.
- e) El Comité Ejecutivo elegirá a uno de los Vicepresidentes como Primer Vicepresidente.
- f) El periodo de mandato de los oficiales del Comité Ejecutivo será de cuatro años (sujeto a las disposiciones transitorias o), p) y r)).
- g) Un miembro del Comité Ejecutivo podrá ser reelegido o renombrado en el mismo cargo ejecutivo para un segundo mandato consecutivo, pero no podrá ser elegido para un tercer mandato consecutivo (sujeto a la disposición transitorias t)).
- h) El período máximo consecutivo durante el cual una persona podrá ser miembro del Comité ejecutivo en cualquier cargo es de tres mandatos (sujeto a las disposiciones transición t)).
- i) Una vacante en los cargos ejecutivos siguientes que surjan entre Asambleas Generales, y que el Comité Ejecutivo considere que debería ser ocupados antes de la Asamblea General, se cubrirán así:
 - Vicepresidente Primero - elección por parte del Comité Ejecutivo de uno de los Vicepresidentes restantes
 - Tesorero- elección por parte del Comité Ejecutivo de un miembro del Comité o que colabore con éste.
 - Candidato Regional - nombramiento interino por la Región de referencia
- j) Una vacante en el cargo de Presidente se cubrirá por el Primer Vicepresidente.
- k) Una vacante en el cargo de cualquier Vicepresidente se cubrirá por el Candidato Regional de la misma Región.
- l) Un nombramiento interino bajo i) j) o k) no se contabilizará al calcular el mandato en cualquier cargo ejecutivo.
- m) Un nombramiento interino bajo i) j) o k) se contabilizará al calcular el mandato máximo continuo de un miembro del Comité Ejecutivo, excepto en el caso del Tesorero nombrado como nuevo miembro, o el Candidato interino Regional.
- n) Las elecciones para el cargo de Presidente se celebrarán en la Asamblea General 2002 y en las posteriores Asambleas Generales en intervalos de cada cuatro años.
- o) Las elecciones para el cargo de Tesorero se celebrarán en el 2002, en la Asamblea General 2004 y después en las posteriores Asambleas Generales en intervalos de cada cuatro años.
- p) Los vicepresidentes serán nombrados por las Regiones de África, Asia y Pacífico, y Europa en la Asamblea General 2002, en la Asamblea General 2004 y posteriormente en las Asambleas Generales en intervalos de cada cuatro años.
- q) Los vicepresidentes serán nombrados por las Regiones de América Latina y Caribe y Norteamérica en la Asamblea General 2002 y posteriormente en las Asambleas Generales en intervalos de cada cuatro años.
- r) Los Candidatos Regionales Adicionales serán nombrados por las Regiones de América Latina y el Caribe y Norteamérica en la Asamblea General 2002, en la Asamblea General 2004 y posteriormente en las Asambleas Generales en intervalos de cuatro años.
- s) Los Candidatos Regionales Adicionales serán nombrados por las Regiones de África, Asia y Pacífico, y Europa en la Asamblea General 2002 y posteriormente en las Asambleas Generales en intervalos de cuatro años.
- t) El periodo de transición de dos años de los puntos p), o r), o, por del nuevo Tesorero, del punto o), no será contabilizado en el cálculo del periodo máximo aplicable a esa persona, bajo g) o h). En consecuencia, tras ese periodo de transición de dos años, dicha persona, podrá ser reelegida

para dos mandatos completos consecutivos de cuatro años en ese mismo cargo y para tres mandatos completos consecutivos como miembro del Comité Ejecutivo.

u) Al calcular mandatos en cargos ejecutivos y mandatos como miembro del Comité Ejecutivo bajo este Artículo, “ dos años “ será interpretado como el período entre Asambleas Generales Bienales sucesivas y los múltiplos “ de dos años “ serán interpretados de acuerdo con esto.

Art. 17. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

a) El Comité Ejecutivo tendrá autoridad delegada para dirigir los asuntos de la Federación en los periodos comprendidos entre la celebración de una Asamblea General y la siguiente, de acuerdo con las normativas generales establecidas por la Asamblea General.

b) El Comité Ejecutivo leerá y aprobará el presupuesto; que podrá ser revisado anualmente por el Comité Ejecutivo y presentado a la Asamblea General para su ratificación.

c) El Comité Ejecutivo determinará los poderes y deberes de los Oficiales, sujeto a estos artículos y a los Reglamentos vigentes de la Federación.

d) El Comité Ejecutivo tendrá autoridad delegada para decidir sobre la autorización de firma en representación de la Federación.

e) El Primer Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia de éste.

f) El Comité Ejecutivo nombrará a un comité formado por Presidente, Tesorero y un Vicepresidente. El Comité será responsable del nombramiento, disciplina y destitución del Secretario General, sujeto a las revisiones regulares y el informe al Comité Ejecutivo.

g) El Comité Ejecutivo podrá crear tantos comités y nombrar a tantas personas como necesite para llevar a cabo el programa y las actividades específicas de la Federación.

h) El Comité Ejecutivo será responsable de la preparación de los Estatutos y modificaciones o enmiendas que considere necesarias para su aprobación en la Asamblea General. Dichas modificaciones y enmiendas, si son aprobadas por una mayoría de tres cuartos del Comité Ejecutivo, serán adoptadas e implementadas previamente a que la siguiente Asamblea General las considere para su aprobación.

i) El Presidente presidirá el Comité Ejecutivo. En caso de ausencia del Presidente, presidirá el Primer Vicepresidente según lo estipulado en el Artículo 16 d).

j) El Comité Ejecutivo elige a un Parlamentario para cada una de sus reuniones.

Art. 18. CONVOCATORIA Y ASISTENCIA A LAS REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

a) El Comité ejecutivo se reunirá, al menos, una vez al año. Se podrá reunir con mayor frecuencia y en cualquier lugar adecuado.

b) La convocatoria de la reunión del Comité Ejecutivo, incluida fecha y orden del día preliminar, se notificará al menos, treinta días antes de la fecha fijada para su celebración.

c) Los Candidatos Regionales Adicionales que no puedan acudir a alguna reunión podrán nombrar a suplentes que les sustituyan en el ejercicio de sus derechos y obligaciones. El nombramiento de dicho suplente se hará con el consentimiento escrito de la Región y comunicado al Secretario General antes del inicio de la reunión del Comité Ejecutivo.

d) El quórum del Comité Ejecutivo estará formado por la mitad más uno de los miembros del Comité Ejecutivo. Se constituirá al comienzo de la reunión.

e) Podrán asistir observadores con el permiso del Presidente, pero no tendrán voz, a menos que se decida lo contrario.

Art. 19. VOTACIÓN EN LAS REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

a) El Comité Ejecutivo tomará sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que la Constitución lo indique de otra manera.

b) El Presidente, como Director, ejercerá el voto de calidad y el deliberativo.

Art. 20. VOTOS POR CORREO PARA EL COMITÉ EJECUTIVO

a) El Comité Ejecutivo podrá tomar decisiones atendiendo también a los votos por correo. Las votaciones serán válidas si se reciben los votos de las dos terceras partes de aquellos que tienen derecho a participar en las reuniones del Comité Ejecutivo en el periodo de tiempo establecido. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Art. 21. REGIONES

a) La afiliación estará dividida en 5 Regiones geográficas: África, Asia y Pacífico, Europa, América Latina y Caribe y Norteamérica.

b) Cada miembro de la Asamblea General 2002 seguirá siendo miembro de la Región a la que estaba

asociada en dicha fecha.

c) Todas las solicitudes de afiliación recibidas tras la Asamblea General 2002 (con la consiguiente consulta si fuera necesario) se remitirán por el Secretario General a la Región (vía su Vicepresidente) con la que esté más estrechamente asociada geográficamente, a no ser que se apliquen circunstancias especiales y que el Comité Ejecutivo, a su discreción, decida que la remisión sea a otra Región. La solicitud será evaluada por la Región, bajo la dirección de su Vicepresidente, (sujeto a la Constitución) conforme a los procedimientos que el Comité Regional, o en ausencia de éste el Vicepresidente representante, en consulta con la Secretaría, determine.

d) Cualquier miembro que desee cambiar su asignación de una Región a otra remitirá una petición conforme a los procedimientos dispuestos en los Estatutos.

e) Los miembros de las Regiones, cuanto las circunstancias lo permiten, designarán un Comité Regional y una Secretaría Regional. Entre tanto una Región esté sin el Comité Regional y/o una Secretaría Regional, la Secretaría apoyará a la Región en la realización de sus funciones (conforme a las directivas del Comité Ejecutivo).

f) Los miembros las Regiones determinarán la frecuencia, el contenido y el procedimiento de las reuniones dentro de la Región, a condición de que sean compatibles con estos Artículos y los Estatutos, y en el caso de que haya un Comité Regional y/o una Secretaría Regional, tales funciones serán ejercidas por estos organismos.

g) La Región será responsable de evaluar la elegibilidad para la afiliación de cualquier aspirante. Cuando la Región considere que el aspirante reúne los requisitos para adquirir la condición de Miembro de Pleno Derecho le confirmará al aspirante y al Comité Ejecutivo su condición de Candidato y recomendará a la Asamblea General que el aspirante sea admitido como Miembro de Pleno Derecho de la Federación y su vinculación a dicha Región.

h)

i) La Región será responsable de supervisar a sus Miembros para asegurarse de que cumplen los requisitos de afiliación. Si un miembro de Pleno Derecho aparentemente infringe las disposiciones del Artículo 7 de la Constitución, la Región advertirá a dicho Miembro y buscará una explicación a esta situación. Si no se ofrece ninguna explicación satisfactoria o la infracción no se remedia de manera oportuna la Región recomendará al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General que el Miembro de Pleno Derecho pase a ser Miembro Provisional.

ii) La Región será responsable de apoyar y supervisar el proceso de transición para la adquisición del estado de Miembro de Pleno Derecho de cada Miembro Provisional de dicha Región. La Región informará al Miembro Provisional y al Comité Ejecutivo cuando aquel cumpla los requisitos de elegibilidad de los Miembros de Pleno Derecho. La Región recomendará a la Asamblea General, tras la confirmación de que el Miembro Provisional cumple los requisitos de elegibilidad como Miembro de Pleno Derecho, que aquel debería ser admitido como Miembro de Pleno Derecho.

i) Cada Región se ocupará del procedimiento para nombrar a los Vicepresidentes y Miembros Regionales Adicionales al Comité Ejecutivo para el cumplimiento del Artículo 16. Tal procedimiento incluirán la nominación y elección de Miembros en las Regiones, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Comité de Elecciones.

Art. 22. PROCEDIMIENTO DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES

a) Los Vicepresidentes tienen poder y son alentados para organizar y promover las Asambleas de los Miembros de sus regiones.

b) Las Asambleas de Miembros de cada Región podrán determinar la frecuencia, contenido y procedimiento de las reuniones, siempre que no contradigan estos Artículos ni los Estatutos de la Federación.

c) Las reuniones podrán ser organizadas en cooperación con otros organismos.

Art. 23. INGRESOS

a) Los ingresos de la Federación vendrán de:

- Las cuotas pagadas por los Miembros
- Donativos y legados
- Subvenciones de gobiernos para proyectos específicos
- Subvenciones de entidades públicas y privadas o personas
- Fondos obtenidos de conferencias, publicaciones, ayudas técnica y otros servicios prestados dentro del ámbito de estos Artículos y de los Estatutos de la Federación
- Cualquier otra actividad para obtener fondos que pueda ser determinada.

Art. 24. RESPONSABILIDAD CIVIL

a) Solamente la Federación es responsable de sus obligaciones financieras. No existe responsabilidad personal por parte de sus Miembros, Miembros del Comité Ejecutivo o Secretario General.

Art. 25. ORDENACIÓN PRESUPUESTARIA

a) El año financiero de la Federación será de 1 de enero a 31 de diciembre.

b) El Secretario General, como delegado del Tesorero y de acuerdo con éste, será responsable de:

I) la colecta anual de cuotas de los Miembros,

II) la preparación de cuentas para los Auditores,

III) la preparación del presupuesto para su presentación al Comité Ejecutivo,

IV) la recepción, depósito o retirada de todos los fondos de la Federación bajo la dirección de la Asamblea General o el Comité Ejecutivo,

V) la preparación y presentación del estado de cuentas en cada reunión del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General,

VI) el mantenimiento de cuentas corrientes verídicas y regulares de los fondos de la Federación;

VII) la preparación de un informe escrito de todos los bienes y gastos de la Federación o de cualquier otro asunto financiero, conforme sea determinado por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.

Art. 26. DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

a) La Asamblea General nombrará auditores independientes.

b) Los auditores presentarán un informe certificado en cada Asamblea General.

c) Los auditores podrán hacer una comprobación de auditoría de los registros financieros de la Federación cuando lo crean conveniente. Informarán sobre cualquier irregularidad al Comité Ejecutivo.

PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES

Art. 27. ENMIENDA DE ARTÍCULOS

a) Los Artículos solo podrán ser modificados por decisión de la Asamblea General. Se aceptará una propuesta para enmendar los Artículos solamente si ésta está apoyada por dos tercios de Miembros presentes o representados en la Asamblea General.

b) Cualquier modificación propuesta a estos Artículos se enviará por escrito a los Miembros al menos 90 días antes de la fecha fijada para la Asamblea General.

Art. 29. DISOLUCIÓN

a) La decisión de disolver la Federación podrá ser tomada por la Asamblea General.

b) La aceptación de la propuesta para disolver la Federación requerirá una mayoría de las tres cuartas partes de los Miembros presentes o representados en la Asamblea General.

b) Cualquier propuesta para disolver la Federación se enviará por escrito a los Miembros en un plazo de, al menos, noventa días antes de la fecha establecida para la Asamblea General.

c) Si la Asamblea General decide la disolución de la Federación, también decidirá la disposición de los fondos y bienes de la Federación.

Art. 30. DISPOSICIONES FINALES

a) Estos Artículos reemplazan a aquellos determinados en anteriores Asambleas Generales y entrarán en vigor a partir del 11 de julio de 2002.

b) Estos Artículos, junto con cualquier Estatuto actualmente en vigor como resultado de su aprobación en la Asamblea General, serán conocidos como la Constitución de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales.

c) En cualquier cuestión de implementación de la Constitución, el Presidente será aconsejado por el Secretario General. La decisión del Presidente prevalecerá, a no ser que sea cuestionada por todos los Miembros del Comité Ejecutivo de la Federación o por una mayoría de tres cuartas partes de todas las organizaciones con derecho a voto.

d) Para interpretar esta Constitución, será utilizada la versión inglesa como versión autorizada.